

- ☐ Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
- ☐ Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la **Agencia Tributaria Canaria**.
- ☐ Certificado del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

En el caso de oposición o no autorización, deberás acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos a cuya consulta se opone o cuya consulta no autoriza.

NOTA: En todos los documentos que se aporten por los solicitantes, procedentes de otras Administraciones Públicas, deberá figurar claramente legibles los correspondientes códigos seguros de verificación (CSV).

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de agosto de 2020.- La Consejera Insular de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, Carmen Luz Baso Lorenzo.

ANUNCIO

3567

43979

Mediante Acuerdo nº 37 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de la sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2020, se aprobó la convocatoria de “Subvenciones directas a artesanos/as de la isla de Tenerife a fin de paliar los efectos de la crisis COVID-19”, conforme a las consideraciones que a continuación se detallan:

Primero.- Objeto:

Conceder ayudas directas a artesanos/as para paliar los efectos negativos de la comercialización del producto artesano de la isla de Tenerife, como consecuencia de la crisis ocasionada por la COVID-19, mediante el fomento de la comercialización del producto artesano, incentivar al artesano local a continuar con la actividad y el incremento del nivel de empleo y creación de empresas artesanas.

Segundo.- Destinatarios y requisitos

Personas físicas con carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana, en vigor, expedido por el Cabildo Insular de Tenerife, que además cumplan los requisitos siguientes en el momento de presentar la solicitud:

- Estar cotizando en el RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.
- Figurar de alta en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), y estar, la actividad económica principal desarrollada, encuadrada en alguna de las siguientes agrupaciones:
 - Grupo 861 (Pintores, escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares).
 - Resto de epígrafes que permitan el desarrollo de la actividad productiva reconocida como oficio artesano según corresponda.
- Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómica y Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Seguridad Social.
- Tener su domicilio fiscal en la isla de Tenerife.
- Ser residente en la isla de Tenerife.

Tercero.- Bases Reguladoras:

Las Bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas en el referido Acuerdo nº 37 en sesión del Consejo de Gobierno Insular Cabildo Insular de Tenerife el 18 de agosto de 2020, y publicadas en este mismo Boletín Oficial.

Cuarto.- Crédito:

CINCUENTA MIL ERUROS (50.000,00 €). Este crédito inicial podrá ser ampliado en una cuantía de hasta TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) adicionales, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Corporación, lo que permitiría emplear hasta un total de 80.000,00 €.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

VEINTE (20) DÍAS NATURALES a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en el apartado “Trámites y servicios”.

Sólo en el caso de ser estrictamente necesario, en atención a la situación sanitaria actual y para cumplir con la limitación en el número de personas presentes en las oficinas de asistencia en materia de registro, será imprescindible para la realización del trámite de forma presencial, en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares, solicitar cita previa a través del siguiente enlace <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

La documentación a presentar junto con la solicitud, debidamente firmada por la persona solicitante, será la relacionada en el Anexo I de las Bases Reguladoras.

Sexto.- Resoluciones y Recursos:

El plazo máximo para resolver y notificar será de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Contra las Resoluciones de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico por las que se resuelvan las solicitudes, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación/publicación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Criterios de valoración:

Al no proceder la comparación entre solicitudes para la concesión de estas subvenciones, se atenderá únicamente a la concurrencia de las circunstancias objetivas que justifican su otorgamiento de forma directa y que se concretan en la Base 2ª de las que han de regular esta convocatoria.

Octavo.- Medios de notificación:

La comunicación a las personas solicitantes del requerimiento para la subsanación de su solicitud, así como de la Resolución por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo, en los términos previstos en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, (<https://sede.tenerife.es/es/servicios-de-la-sede/tablon-anuncios>).

No obstante las restantes notificaciones, posteriores a la resolución de la convocatoria, que deban practicarse a los beneficiarios, se practicarán de forma individual a las personas o entidades beneficiarias a través de medios electrónicos en su correspondiente Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General a las Administraciones Públicas, siendo imprescindible para acceder a la misma que se identifique en el siguiente enlace: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

Noveno.- Importe de la Subvención:

El importe de las subvenciones será el resultado del reparto de manera proporcional del crédito existente en la convocatoria, entre el número de instancias presentadas que cumplan con los requisitos exigidos, limitado al importe máximo de 1.000 € (mil euros) por beneficiario.

Décimo.- Compatibilidad de las ayudas:

Esta subvención es compatible en su totalidad con aquellas previstas con carácter extraordinario por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia del Cese de Actividad.

Así mismo, también será compatible con cualquier otra de este Cabildo Insular, la Comunidad Autónoma de Canarias o los Ayuntamientos de la Isla con el objeto de atender los gastos de funcionamiento no aplazables durante el periodo de vigencia del estado de alarma en los términos del R.D.L. 8/2020 en que se produjo la suspensión de la actividad económica del solicitante o la caída de los ingresos, siempre que la suma de estas ayudas, conjuntamente a la las de esta convocatoria, no supere el doble del importe al que eleve la subvención concedida por esta Corporación Insular. En ese caso, se reducirá la subvención del Cabildo de Tenerife a cargo de Bases reguladoras hasta que la suma de todas ellas no supere ese importe límite.



Undécimo.- Justificación y comprobación

Toda persona que resulte beneficiaria de estas subvenciones quedará obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES posteriores al otorgamiento de la subvención.

A los efectos de la acreditación del cumplimiento de tal obligación, los beneficiarios habrán de aportar el correspondiente Informe de Vida Laboral individual actualizado a tal fecha, para lo que dispondrán de un plazo de TREINTA DÍAS (30) NATURALES a computar desde el día siguiente al de finalización de los referidos cuatro meses.

La comprobación de tal requisito se llevará a cabo de oficio por esta Corporación Insular en el supuesto de que el beneficiario hubiese autorizado, en el momento de la solicitud, a la misma para recabar tal documento en su nombre.

Duodécimo.- Abono:

En la misma resolución en la que se acuerde la concesión de su ayuda se ordenará su abono, tras la realización de los correspondientes trámites presupuestarios.

Decimotercero.- Pérdida del derecho a la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona la actividad económica principal por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, durante al menos CUATRO (4) MESES siguientes al de la concesión de la subvención o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración de la pérdida del derecho a la subvención llevará aparejado el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora generados desde el momento en que se hizo efectivo el pago.

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, por el que se aprueban las Bases reguladoras y la Convocatoria de «SUBVENCIONES DIRECTAS A ARTESANOS Y EMPRESAS ARTESANAS DE LA ISLA DE TENERIFE A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19», podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del presente Decreto en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente. Significándole que de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.